

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO OLARTE ORTIZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00234-00

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir. Sírvase Proveer. 17 de enero de 2020.



**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00234

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2019 (*notificada por estados el 20 de agosto de 2019*)<sup>1</sup>, se dispuso librar mandamiento de pago y a su vez se ordenó notificar al aquí demandado, esto es, CESAR AUGUSTO OLARTE ORTIZ, sin embargo no aparece acreditada ninguna gestión encaminada a impulsar el proceso, esto es, efectuar las gestiones tendientes a lograr su efectiva notificación.

Sobre este punto, el artículo **317 del C.G.P.**, dispone:

**Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento

---

<sup>1</sup> Folio 16 C-1

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO OLARTE ORTIZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00234-00

*tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

(...)

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, esto es, realizar la notificación del aquí demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p><b>CONSTANCIA:</b> Con estado <b>No. 042</b> se notifica a las partes, la providencia que antecede, <b><u>Hoy dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).</u></b></p> <p> <b>JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO</b> Secretaria</p>
---